

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00118** de **ENALBA MARIA ARRIETA ROMERO** en contra de la **UGPP**, informando que la parte demandante allegó tramite de notificación de la señora **DELVINA ESTHER HERNÁNDEZ CAMACHO**, sin que la vinculada haya concurrido a notificarse. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte demandante intentó notificar a la vinculada Sra. DELVINA ESTHER HERNÁNDEZ CAMACHO, mediante envío del citatorio del artículo 291 del C.G.P. a la dirección Carrera 33C N° 29 – 89, como se autorizó en auto del 18 de febrero de 2022 (fl. 173) de la cual solo obra prueba del envío, mas no del resultado, es decir, no se acredita si fue recibido, rechazado o devuelto, etc. (fl. 184 y Vto.)

Luego, la apoderada de la parte demandante solicitó cambiar la dirección de notificación por la Carrera 33C N° 19 – 70, frente a la cual manifiesta haber enviado la notificación a través de Interrapidísimo, pero que la

vinculada se negó a recibir, no obstante, no allegó copia del citatorio ni del aviso debidamente cotejado como se señala en el numeral 3 inciso 4 del artículo 291 del C.G.P. Téngase en cuenta que la notificación se debe intentar mediante el envío de un citatorio a la dirección del domicilio del demandado, para que, dentro de 05 días siguientes a su recibo concurra al juzgado a notificarse y correrle el correspondiente traslado. Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, según las voces del artículo 29 del C.P.T. y S.S., se debe enviar un aviso según las formas del artículo 292 del C.G.P, en el cual además se debe indicar que deben concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes y que si no comparece se le designará un Curador para la litis.

De manera que se hace necesario requerir a la parte demandante, para que proceda a efectuar la notificación personal de **DELVINA ESTHER HERNÁNDEZ CAMACHO** según lo manifestado en memorial a folio 187, en los términos y como lo dispone el artículo 291 del C.G.P. y de no lograrse deberá proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se **REQUIERE** a la parte demandante, para que intente la notificación personal de **DELVINA ESTHER HERNÁNDEZ CAMACHO** como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., a la dirección Carrera 33C N° 19 – 70 de la ciudad de Santa Martha, y de no lograrse, deberá proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y S.S., allegando al expediente la constancia de lo enviado, con el sello de cotejo por parte de la empresa de servicio postal, con constancia del del resultado, es decir, que se acredite si fue recibido, rechazado o devuelto, etc.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de la publicación en el estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Bacp



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86ab1d292377b503e3576aae1c07872fbba97e522a2dae647c0f740cbe38ada**

Documento generado en 29/11/2022 08:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>